

	Importe
RELACIÓN DE CONFEDERACIONES DE PADRES DE ALUMNOS DE ÁMBITO ESTATAL	
<i>Gastos de infraestructura (40 por 100)</i>	
Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA). Madrid	12.533.000
Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA). Madrid	6.267.000
<i>Gastos por actividades (60 por 100)</i>	
Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA)	20.500.000
Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA) ..	8.200.000
RELACIÓN DE CONFEDERACIONES DE PADRES DE ALUMNOS DE ÁMBITO NO ESTATAL POR PROVINCIAS	
<i>Asturias</i>	
Confederación asturiana de APAS (COAPA). Gijón	100.000
<i>Toledo</i>	
Confederación «Miguel de Cervantes» de APAS de Castilla-La Mancha. Toledo	600.000
<i>Valladolid</i>	
Confederación de APAS de Centros públicos de Enseñanza de Castilla-León. Valladolid	300.000
Confederación Católica de Padres de Alumnos de Castilla-León. Valladolid	250.000
<i>Zaragoza</i>	
Confederación aragonesa de Padres de Alumnos «San Jorge». Zaragoza	350.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1973 *RESOLUCION de 11 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.527, el adaptador facial, marca «3M», modelo EASI-AIR 7200, tipo mascarilla, importado de Estados Unidos de América, y presentado por la Empresa «3M España, Sociedad Anónima», de Madrid.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho adaptador facial tipo mascarilla, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el adaptador facial, marca «3M», modelo EASI-AIR 7200, tipo mascarilla, en dos tamaños S/M (pequeño/mediano) y M/L (medio/grande), presentado por la Empresa «3M, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Josefa Valcárcel, número 31, que lo importa de Estados Unidos de América, donde es fabricado por su representada la firma «3M Company» (Minnesota, Mining and Manufacturing), como medio de protección personal de las vías respiratorias.

Segundo.—Cada adaptador facial de dichos modelo, marca, tipo y tamaños, llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.527-11-11-87. Adaptador facial. Tipo mascarilla.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-7 de «Adaptadores faciales», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre).

Madrid, 11 de noviembre de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

1974 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1987, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra, en materia de información sobre Acción Social y Servicios Sociales.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra un Convenio de colaboración en materia de información sobre Acción Social y Servicios Sociales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 30 de noviembre de 1987.—El Secretario general Técnico, José Antonio Grifán Martínez.

ACUERDO DE COLABORACION EN MATERIA DE INFORMACION SOBRE ACCION SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

En Madrid a 25 de noviembre de 1987,

REUNIDOS:

De una parte, el ilustrísimo señor don Adolfo Jiménez Fernández, Secretario general para la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y de otra parte, el excelentísimo señor don Máximo Esteban Bueno, Consejero de Trabajo y Bienestar Social del Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra.

Actuando el primero en nombre y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y reconociéndose mutuamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos del presente Convenio.

ACUERDAN:

Que siendo la información un instrumento técnico de fundamental importancia en el sector de la Acción Social y Servicios Sociales para conseguir el objetivo de maximizar la oferta existente mediante una mejor utilización de los recursos sociales y para potenciar el desarrollo de programas piloto en la atención a diversas situaciones de necesidad, se considera necesaria la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas en las que se genera dicha información, tanto para lograr la máxima eficacia en la gestión como para un adecuado cumplimiento de las competencias que en materia de estadística para fines estatales y de estadística para fines autonómicos tienen atribuidas, respectivamente, la Administración del Estado y la Comunidad Foral de Navarra, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Arreglo del Régimen Foral de Navarra, cuyos artículos 44, puntos 17 y 20, y 54, punto 1, a y b, atribuye a esta Comunidad Autónoma competencias en materia de Acción Social y Servicios Sociales, y por los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 1856/1979, de 30 de julio, y 1433/1985, de 1 de agosto, respecto de la Administración del Estado.

Por lo que, en aplicación del artículo 67 del Pacto sobre Reintegración y Arreglo del Régimen Foral de Navarra, y con el fin de establecer las bases de dicha colaboración, ambas partes convienen en adoptar los siguientes acuerdos:

Primero. *Suministro de información por la Comunidad Autónoma*—A partir de la entrada en vigor del presente Convenio la Comunidad Foral de Navarra suministrará regularmente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la información de base relativa a las materias de Acción Social y Servicios Sociales, de acuerdo con